

CIRCULAR INFORMATIVA No.060.26

CIR_GJN_MCBL_060.26

Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.

Asunto: Se informa contenido del oficio 500-00-00- 2026-2350, de fecha 14 de abril de 2026 mediante el cual se confirma que en los pedimentos de tránsito deberá declararse la fracción arancelaria **genérica**.

Por medio del presente en relación con la circular CLAA_GJN_MCBL_032.26, de fecha 27 de febrero de 2026, mediante la cual se hace referencia a la modificación realizada al artículo 127 de la Ley Aduanera publicada el 19 de noviembre de 2025, específicamente a la fracción II, inciso e), el cual establece que, serán responsables ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías cualesquiera el Agente Aduanal cuando **no declare la fracción arancelaria o número de identificación comercial de la mercancía o la declare de manera incorrecta.**

Sin embargo, pese a dicha modificación en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, continúa estableciendo para efecto de las PARTIDAS se prevé que, **tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.**

Derivado de lo anterior, esta Confederación realizó consulta ante la **Dirección General Jurídica de la Agencia Nacional de Aduanas de México**, con la finalidad de que se confirmara la procedencia de declarar dicha fracción genérica en todas las operaciones de tránsito conforme lo indica el Anexo 22, no siendo necesario declarar la fracción arancelaria que corresponde a la mercancía, por lo que mediante oficio **500-00-00-00-00-2026-2350, de fecha 14 de abril de 2026**, se indicó lo siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No.060.26

CIR_GJN_MCBL_060.26

“... ”

Por lo que, a manera de opinión se desprende que los interesados podrían declarar el código genérico 0000000 establecido en el anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y en los Lineamientos Técnicos de Registros VOCE-SAAI M3, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para llevar a cabo las operaciones de tránsito interno, apegándose a la normatividad que ha quedado señalada en el presente curso.”

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades en caso de dudas pueden enviar correo electrónico a juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.